Lina María Ropero Cruz
Abogada Especialista
Derecho de Familia - Derecho Procesal Civil

Doctora
SANDRA ROCIO MORAD NOVOA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACION FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROCESO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MAYORES
DEMANDANTE : ANA YASMINA BELTRAN FLOREZ
DEMANDADO : EDUARDO CABALLERO MORA
RADICADO : 2021-00611-00

LINA MARIA ROPERO CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula No. 26.766.846 expedida en Gamarra Cesar, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 171.036 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor EDUARDO CABALLERO MORA, también mayor de edad y domiciliado y residente en Bogotá, con todo respeto me permito dar contestación a la DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA interpuesta por la señora ANA YASMINA BELTRAN FLOREZ, quien es su cónyuge, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- A LA PRETENSION PRIMERA: Mi mandante se opone; en atencion a que es un porcentaje exagerado, sin probar la necesidad de la alimentada, si bien es la cónyuge de mi mandante, la misma percibe mensualmente la suma de $600.000 pesos mensuales, no tiene gastos del hogar que asumir debido a que el demandado asume el 100% de los gastos familiares, así como el 100% de la obligación que tienen con su hijo Andrés Felipe Caballero Beltrán, quien es hijo en común con Ana Yasmina, y en este momento se adelanta un proceso de divorcio por parte de la demandante que dejará su señoría en estado de liquidación la sociedad conyugal la cual tiene bienes sociales de los cuales el 50% son de la demandante.

- A LA PRETENSION SEGUNDA: Mi mandante se opone, en atencion a que es una suma exagerada la pedida cuando como se manifestó en la oposición anterior no se prueba la necesidad de la peticionaria, así mismo desconoce al solicitar este porcentaje el 100% de los gastos familiares que asume el demandado, así como la obligación que tiene con su hijo Andrés Felipe Caballero Beltrán, quien es hijo en común con Ana Yasmina.

- A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo señor Juez, las pensiones no incrementan según el Salario Mínimo, así mismo insiste mi mandante en oponerse a la fijación de alimentos a favor de su cónyuge en atencion a que se están divorciando y la demandante tiene el 50% de los bienes sociales adquiridos durante su matrimonio.

- A LA PRETENSION CUARTA: Su señoría mi mandante actualmente le suministra de manera directa y voluntaria la suma de $600.000 pesos mensuales, los cuales si el despacho considera se le depositaran a la cuenta que su señoría disponga.

- A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo, en atencion a que los hechos en los que fundan la presente demanda no son ciertos, en que mi mandante suministra desde el año 2019 una cuota alimentaria a su cónyuge de manera voluntaria para sus

620 31 83
314 447 93 52
linarope2@gmail.com
Transversal 49A No. 10 - 01 Oficina 704 Edificio Terzetto Living Center Barrancabermeja

- asuntos personales, porque el demandante no prueba la necesidad de estos alimentos, en atencion a lo anterior ruego sea condenada la parte actora.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- AL PRIMER HECHO: Es cierto.

- AL SEGUNDO HECHO: Es cierto

- AL TERCER HECHO: Es cierto, del matrimonio nacieron dos hijos, hoy mayores de edad.

- AL CUARTO HECHO: No es cierto, toda vez que no es parcial la obligación del señor Eduardo Caballero con su hijo Andrés Felipe, debido a que asume el 100% de sus gastos y si bien como se manifiesta por el apoderado recibe este adulto un subsidio, es únicamente por la matrícula universitaria y el dominado Plan Educacional, el cual cancela el 90% de la matrícula universitaria, y el 10% faltante mi mandante, así mismo asume estudios de ingles particulares, la alimentación del joven, su transporte, vestuario, vivienda debido a que aun reside con sus progenitores y estos cancelan un canon de arrendamiento.

- AL QUINTO HECHO: Parcialmente cierto, Lo anterior en atencion a que el señor Caballero SI es pensionado de Ecopetrol s.a., y si recibe ingresos por rentas, pero de tres inmuebles dos Barrancabermeja y el otro en Cúcuta, el inmueble de Cúcuta esta subdivididos en locales comerciales. Todos los inmuebles son sociales señor Juez, por lo que harán parte de la liquidación de la sociedad conyugal con la señora e ANA YASMINA BELTRÁN FLÓREZ, toda vez que actualmente cursa un proceso de divorcio en contra de mi mandante en el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, bajo el radicado No 2021-00696-00, el cual se encuentra en traslado para contestación.

- AL SEXTO HECHO: No es cierto, en este momento su hijo mayor en común con la señora ANA YASMINA BELTRÁN FLÓREZ, El joven Eduardo Caballero Beltrán, aun es ayudado por su padre económicamente y se encuentra viviendo en casa con sus progenitores, es de saber su señoría que el trabajo en Colombia no está fácil y el Joven se encuentra sin trabajo.

  Así mismo el Demandado asume el 100% de las obligaciones de la casa pues la demandante pese a laborar de manera independiente no aporta económicamente para ningún gasto, ella trabaja en casa en costura y este dinero lo usa para sus gastos personales, pese a que el señor Eduardo Caballero le suministra una cuota mensual para sus gatos personales independientes de todos los gastos del hogar, esa cuota se incrementó a partir de enero de 2022 a $600.000 pesos mensuales y en diciembre la cuota fue de $1.500.000 para comprar su vestuario y sus gastos personales. Todo lo anterior su señoría sin tener conocimiento de la presente demanda mi mandante pues la misma fue notificada el 14 de abril de los corrientes y mi mandante le ha suministrado cuota mensual para sus gastos desde nates de pandemia.

- AL SEPTIMO HECHO: Es cierto, en atencion a que los gastos son mayores del hogar y mi representado los asume de manera puntual tanto los gastos de sus hijos, como la cuota mensual suministrada a la señora ANA YASMINA BELTRÁN FLÓREZ, así como el arriendo, servicios, mercado, educación de la demandante y sus hijos, vestuario, transporte y demás causados día a día por cada uno de los miembros de la familia.

- AL OCTAVO HECHO: No es cierto, esto su señoría la señora ANA YASMINA BELTRÁN FLÓREZ, miente la demandante en este hecho, pues no solo mi representado le entrega de manera mensual la suma de $600.000 para sus gastos personales de cualquier índole que pueda requerir o no la señora, ANA, también la demandante labora de manera independiente en la máquina de coser en su casa, y no paga servicios, ni ningún gasto que se derive de esta actividad, pues confecciona accesorios y manualidades (delantales de cocina, gorros etc.), que son comercializadas por ella directamente por pedidos que le realizan desde la ciudad de Cúcuta de donde es oriunda y residen sus familiares, y para fuera del país, toda vez que ella tiene familia en EEUU, lugar donde pretende radicarse una vez se separe de mi mandante, manifestación esta que fue dada por la demandante de manera directa a mi representado, quien se encuentra en depresión desde entonces.

- AL NOVENO HECHO: No es cierto, miente la demandante, pues es Tecnóloga en Administración de Empresas de Economía Solidaria de la Universidad Santo Tomas con sede en Bogotá, así mismo se certificó en Advancing sistemas Plus de Colombia LTDA, con Aptitud Ocupacional, es Modista de Primera Clase Titulada y acreditada, desempeñándose actualmente en esta labor de manera independiente. Por lo que no es cierto lo relatado en este hecho.

- AL DECIMO HECHO: No es cierto, si bien su señoría la señora ANA YASMINA sufre de apnea del sueño, la misma esta asociada al sobre peso, tal como lo certifica su medico tratante, así mismo manifiesta mi representado que la señora no se encuentra en depresión ni ansiedad, pues no es tratada para ello, si bien acudieron a una cita que ella misma solicito ante Ecopetrol para ambos con el Psicólogo, también es que ella no quiso volver, mientras que el señor Eduardo asistió y aun se mantiene yendo debido a su soledad, angustia y depresión, pues a diferencia de la demandante que desea dar por terminado su matrimonio sin justa causa, hecho este que se encuentra en trámite como se relató en el punto Quinto de los hechos, ella tiene familia extensa donde viaja cada vez que ella gusta dejando solo a mi mandante, quien no tiene ese núcleo familiar que lo apoye; así mismo desde el 24 de agosto de 2021, duerme en un sofá cama en la sala de la casa, por disposición de su cónyuge, quien goza de la privacidad de la habitación principal; así mismo su ropa la tiene en la habitación de su hijo Andrés y el resto en un cuarto atrás.

  Así mismo su señoría no es cierto que la señora ANA YASMINA BELTRÁN FLÓREZ, haya sufrido de violencia intrafamiliar, pues tal como se evidencia en el acta adjunta, no hay agresiones por parte de mi mandante, quien ha tratado de mantener su hogar pese a la insistencia de separación de la demandante quien desde el año 2019 insiste en que se termine su matrimonio, inicialmente por temas económicos, por lo que el señor Eduardo inicio con la entrega de manera voluntaria mensual de una cuota mensual para ella de $400.000 pesos mensuales, cuota que ha venido incrementándose para encontrarse hoy en $600.000 pesos.

  Si bien mi mandante es un hombre organizado con sus gastos y finanzas para poder proveer a su familia, con viajes, ropa, educación, adquiriendo bienes sociales que les permiten vivir cómodamente en un buen sitio en Bogotá, ciudad esta elegida por la demandante, quien decidió trasladarse desde Barrancabermeja para que sus hijos estudiaras en la Universidad Javeriana, decisión que fue apoyada por su esposo hoy demandado.

  Sin embargo, señor Juez, el trato de la señora Ana Yazmina hacia él es de Viejo Tacaño, Miserable, Viejo Hijueputa, Inseguro, Celoso, hasta el punto de amenazarlo con cuchillos en la zona de la cocina, actos que expuso en comisaria en la cita que ella lo convoco acatando lo del comisario que fue salirse de la habitación y evitando generar discusiones pese a sus agresiones verbales, por lo que mi mandante asegura

que si hay maltrato es hacia el nunca hacia su cónyuge, mujer que respeta, admira y siempre ha cuidado.

- AL DECIMO PRIMER HECHO: No es cierto; la asignación mensual que ha entregado el señor Eduardo a su cónyuge viene desde el año 2019, esta es para sus gastos personales, pues como se manifestó a pesar que labora en casa no aporta para los gastos de la familia, así mismo el monto señor Juez es de $600.000 mensuales, y debido a que se inicio el tramite del divorcio y existen bienes sociales, que generan ingresos mi mandante entregara el 50% de los mismos como corresponde con el fin de que la señora ANA YASMINA pueda asumir su propia manutención.

  Ahora se ratifica mi mandante que nunca ha ejercido violencia de ninguna índole contra su cónyuge, que ha sido un hombre organizado que pese a recibir solo un salario, compro dos casas en Barrancabermeja, una en Cúcuta que la dividió en locales y que hoy generan una renta mensual, que les ha permitir vivir cómodamente a la familia; que si bien hoy se encuentran en este proceso de alimentos y divorcio, ha sido por la decisión de su cónyuge quien inclusive insinuó y le mostro a mi representado la estrategia que realizaría con el fin de buscar alimentos y el divorcio, adjunto foto de las causales que iban a invocar y que mi mandante solicito prueba a su EPS que no son ciertas, ejerciendo aún más temor y presión a mi representado.

- AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No es cierto, el señor EDUARDO CABALLERO, entrega mensualmente desde el año 2019 una asignación económica inicialmente de $400.000 pesos mensuales, la cual ha incrementado cada año, encontrándose para este 2022 en $600.000 y en diciembre de 2021 la suma de $1.500.000 para vestuario, adjunto los últimos recibos que él le hizo firmar por sugerencia del mismo comisario.

- AL DECIMO TERCER HECHO: No es cierto en lo que respecta que la progenitora de la señora ANA YASMINA BELTRÁN FLÓREZ dependa de ella, pues la señora tiene bienes propios arrendados que inclusive recibe y administra la señora ANA YASMINA, bienes que se encuentran arrendados en Cúcuta con inmobiliaria y le depositan estos dineros a la demandante, por lo que miente frente a este hecho. Respecto de las enfermedades de su progenitora desconoce mi mandante; así mismo tiene más hermanos la señora BELTRAN, quienes estarían en la obligación de asumir una obligación de requerirse con su progenitora, quien se reitera posee bienes propios arrendados.

MEDIDA CAUTELAR

Frente a la medida cautelar solicitada, es una medida abusiva señor Juez, pues además de estar entregándosele mensualmente una cuota alimentaria de $600.000 pesos mensuales, y asumiendo el señor Eduardo caballero el 100% de los gastos de la familia, alimentación por valor mensual de $1.400.000 más extras, pago de servicios públicos por valor $400.000 aproximadamente, arriendo por valor de $1.883.987 y todo lo concerniente con su hijo mayor Andrés que aún se encuentra estudiando, hechos estos de los que es conocedora la demandante; así mismo no hay prueba alguna de la necesidad de la señora Yasmina, quien como manifesté ya se encuentra en trámite el divorcio para llevar a liquidación la sociedad, divorcio del que hoy se encuentra de acuerdo el señor Caballero y el entregara el 50% de los bienes sociales los cuales producen renta con el fin de que la señora Ana Yasmina pueda vivir la vida que desee. Por lo que se solicita señor Juez que si gusta la asignación mensual que entrega mi mandante de $600.000 le sean consignadas a una cuenta de depósitos así lo hará mi representado toda vez que el lo hace de manera directa a la demandante desde mucho antes de la radicación y posterior notificación de la demanda.

Lina María Ropero Cruz
Abogada Especialista
Derecho de Familia - Derecho Procesal Civil

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. **De oficio:**

las que Su Señoría, considere de oficio, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este.

2. **Documentales:**

- Soportes de Pago Curso de Inglés de los jóvenes ANDRES FELIPE CABALLERO BELTRAN y EDUARDO CABALLERO BELTRAN, hijos en común de las partes.
- Certificado de estudios de Ingles del menor ANDRES FELIPE CABALLERO BELTRAN expedido por el Centro Colombo Americano de Bogotá.
- Recibos de Pago Cuota Alimentaria ANA YASMINA BELTRAN, correspondiente a los meses de diciembre de 2021, fecha en que viajo para Bucaramanga y posteriormente para Cúcuta, la cuota de enero fue cancelada el 11 toda vez que la señora arribo a Bogotá para el 09 0 10 de enero y la de febrero fue paga de manera anticipada el 31 de enero, la de marzo, abril y mayo de 2022.
- Diplomas de los estudios realizados por la señora ANA YASMINA BELTRAN, con el fin de desvirtuar lo narrado en los hechos.
- Registro fotográfico del sofacama donde duerme el demandado y el lugar donde actualmente tiene su ropa, esto con el fin de probar que el afectado con violencia psicológica es el demandado.
- Registro de cámara de comercio cancelada donde la señora Ana Yasmina ejerció el comercio en el local que le aperturó su cónyuge y fue su decisión cerrarlo. Esto con el fin de probar que si ha sido una mujer productiva.
- Registro Fotográfico del trabajo de costura que realiza la señora ANA YASMINA BELTRAN desde su lugar de domicilio, donde confecciona prendas de vestir para la venta.
- Contrato de arrendamiento del inmueble donde reside la pareja el cual cancela mi mandante, evidencia esta que se puede corroborar con la dirección de las partes en el acápite de notificaciones.
- Recibo de pago del Canon de Arrendamiento cancelado por el señor EDUARDO CABALLERO MORA, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2022, el cual a la fecha esta por valor de $1.883.987, con el fin de probar el aumento en el canon de arrendamiento que asume en su totalidad mi representado.
- Certificación expedida por la psicóloga tratante Dra. María Angelica Silva Guzmán, en la cual se evidencia el acompañamiento que le realiza a mi representado con ocasión a la cita de psicología solicitada por su cónyuge y los problemas maritales suscitados ante la petición del divorcio de la aquí demandante.
- Recibo de pago de impuestos de los bienes inmuebles de propiedad de la progenitora de la señora Ana Yasmina, en la ciudad de Cúcuta, esto con el fin de probar que la señora no depende de nadie y no necesita ayuda económica de la demandante, quien aduce esta condición en sus hechos.
- Copia del extracto Bancario de la cuenta de ahorros del Banco Caja Social de la señora Ana Yasmina, en el cual recibe los cánones de arriendo de su progenitora, desconoce mi mandante si son para ella o los envía a su progenitora, de igual manera la señora Ana es heredera de estos bienes inmuebles pues eran de su padre.
- Copia del anexo 01 del contrato con la inmobiliaria TONCHALA de Cúcuta, suscrito por la señora Ana Jasmina en el cual inclusive figura como propietaria de los inmuebles ubicados en la ciudad de Cúcuta, inmuebles que tienen destino comercial, fecha de suscripción 10-06-2020.

3. **Interrogatorio de Parte:**

620 31 83
314 447 93 52
linarope2@gmail.com
Transversal 49A No. 10 - 01 Oficina 704 Edificio Terzetto Living Center Barrancabermeja

Lina María Ropero Cruz
Abogada Especialista
Derecho de Familia - Derecho Procesal Civil

Solicito Señor Juez, Fijar fecha y hora para formular personalmente Interrogatorio de Parte a la Señora ANA YASMINA BELTRAN FLOREZ, el cual versara sobre los hechos, pruebas y pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

Excepción falta de veracidad de los hechos narrados para la petición de alimentos:

Su señoría basa su aplicación en que la demandante señora ANA YASMINA BELTRAN, fundamenta su petición de alimentos, sobre hechos no ciertos, tal como quedo probado en la contestación de la misma y los anexos aportados, pues el señor Eduardo Caballero, no solo le suministra a la demandante una suma de dinero que inicialmente fue de $400.000 pesos para el año 2019, fecha en la que iniciaron las molestias de su cónyuge, cuota que inicialmente se entregaba de manera directa sin recibos algunos, pero ante la amenaza del divorcio, la citación a comisaria y las peleas constantes y por sugerencia del mismo comisario se vio en la obligación de hacerla firmar recibos de caja menor; así mismo el demandado no solo tiene a cargo esta asignación mensual que entrega a la demandante, asume el 100% de los gastos de la familia, también asume la obligación de sus dos hijos mayores de edad, encontrándose uno graduado Eduardo Caballero Beltrán, quien actualmente vive con las partes por encontrarse desempleado y el joven estudiante aun Andrés Felipe Caballero Beltrán, Quien si bien Ecopetrol entrega el 90% del valor del semestre es su progenitor quien asume el 10% que dicha beca no cubre, así mismo todo el transporte de la familia, mercado, vestuario, siendo un padre y esposo cumplidor de sus deberes.

Así mismo su señoría, mintió la demandante al decir que no había adelantado estudios, pues se probo que es una mujer capacitada y actualmente ejerce su profesión de modista desde la casa lugar donde no paga servicios, ni arriendo alguno.

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de su señora madre, también mintió señor Juez, puesto que como quedo probado existen dos bienes que se encuentran en arriendo en la ciudad de Cúcuta, con una inmobiliaria, dineros estos que recibe la demandante en su cuenta de ahorros del Banco Caja Social, por lo que es evidente que tiene otros ingresos que no le dio a conocer al despacho.

Ahora señor Juez, el demandante inicio con el mismo apoderdo la demanda de divorcio la cual esta en caminada en disolver la sociedad conyugal para liquidar los bienes sociales, y como lo manifestó el apoderado, estos bienes generan una renta mensual del cual en la liquidación la señora Ana Jasmina obtendrá el 50% de los mismos por lo que tendrá como proveer sus propios alimentos.

Es claro señor Juez que la demanda carece de argumentos facticos, más aún cuando se argumenta violencia intrafamiliar que no es cierta, pues se fue a una audiencia y el mismo comisario de familia cerro el caso y les dijo que acudieran a la justicia ordinaria para el divorcio, si bien el señor Eduardo Caballero ha luchado por su matrimonio es claro que la demandante ya no quiere mantener ese vínculo pero este debe ser terminado de manera consensual no a través de falsas denuncias que entristecen a mi mandante quien se ve afectado en su parte emocional al no solo perder a su familia a tan avanzada edad, también en que su nombre se vea afectado sin ser cierta las acusaciones que allí se le indilgan.

Respecto de las enfermedades que aduce la demandante también lo es que son patologías de origen común, que no son producidas por mi representado, las cuales han sido tratadas por sus médicos especializados, por lo que no es justificación para la petición que hoy aquí se adelanta de la fijación de alimentos en un 30%, por lo que nos mantenemos en la oposición realizada.

620 31 83
314 447 93 52
linarope2@gmail.com
Transversal 49A No. 10 - 01 Oficina 704 Edificio Terzetto Living Center Barrancabermeja

De esta manera su señoría solicito se desestimen las pretensiones y declare prospera mi excepción.

Tómense como pruebas las allegadas con la presente contestación.

ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, se anexa por medio del canal digital dispuesto por el consejo superior de la judicatura para el reparto, los siguientes documentos junto con la demanda;

- El Poder otorgado a mi favor y los documentos relacionados como prueba.

NOTIFICACIONES

- El demandante en la dirección aportada en la demanda principal.
- La demandada y sus menores hijas, en la dirección aportada en la demanda principal.
- La suscrita recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la transversal 49 A No. 10-01 Oficina 704 Edificio de la ciudad de Barrancabermeja o en su despacho. Correo electrónico linrope2@gmail.com o a los teléfonos 3144479352- 6203183

Del Señor Juez,

LINA MARIA ROPERO CRUZ
C. C. No 26.766.846 de Gamarra Cesar
T. P. No 171.036 del C. S. de la J.